



Construyamos juntos...


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las Instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 indica *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*
- Que, la Carta Magna, en su Art. 240, prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*
- Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**
Alcaldía

territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....”;

- Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.
- Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.
- Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.
- Que en sesiones ordinarias de los días diecisiete de octubre y catorce noviembre del año dos mil diecisiete, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos, dentro de la cual, en el Art. 49 se expresa lo siguiente: *“Art. 49.- Contrato de Explotación.- Los concesionarios mineros, que declaren el inicio de la etapa de explotación, bajo el régimen de Gran Escala, deberán suscribir con el GAD Municipal de Yantzaza el contrato de explotación*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



Minera, que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte y comercialización de los materiales áridos y pétreos obtenidos dentro de la concesión minera. Los contratos mineros se celebrarán según los procedimientos que establecen la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y demás leyes conexas."

Que en sesión del uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Cabildo Municipal aprobó el Reglamento a la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos, dentro del cual consta el Capítulo II que trata sobre la Negociación del Contrato de Explotación.

Que el señor Ronald Francis Hochstein, Presidente Ejecutivo de Aurelian Ecuador S.A., ha enviado a la Alcaldía del cantón Yantzaza, la comunicación LG-Q-ADQ-1049-018 del 1 de octubre de 2018, por la cual designa el comité negociador por parte de la empresa que representa y solicita que se den inicio a las negociaciones para la suscripción del contrato de explotación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**RESOLUCION DE INICIO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA NEGOCIACION
DEL CONTRATO DE EXPLOTACION DE ÁRIDOS Y PETREOS DENTRO
DE LA CONCESION MINERA "COLIBRÍ 5"**

Artículo Uno.- La negociación del Contrato de Explotación de Áridos y Pétreos dentro de la Concesión Minera "Colibrí 5", dará inicio a partir del día dos de octubre del año dos mil dieciocho y terminará el uno de noviembre del mismo año. De ser necesario podrá ampliarse este plazo hasta el uno de diciembre del año dos mil dieciocho

Artículo Dos.- El equipo negociador del Gobierno Autónimo Descentralizado Municipal de Yantzaza, estará integrado por las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD/FUNCION
Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco	ALCALDE DEL CANTON
Lic. Carlos Manuel Quezada Sanmartín	VICEALCALDE DEL CANTON
Ab. Galo Gabriel Abarca	CONCEJAL DEL CANTON



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**
Alcaldía



Villavicencio	
Ab. Vladimir Chacha Fernández	CONCEJAL DEL CANTON
Tlgo. Luis Alberto Contento Guailas	CONCEJAL DEL CANTON
Sr. Manuel Mesías López Ardila	CONCEJAL DEL CANTON
Dr. Luis Fabián Maldonado Tapia	PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Dr. Marco Vinicio Báez Granda	DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL
Ing. Víctor Manuel Agreda Carcelén	DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN

Presidirá la Comisión Negociadora y por tanto tendrá la potestad para negociar, el señor Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón.

Artículo Tres.- La Comisión Negociadora designada por la Empresa Lundin Gold está conformada por:

Dr. Rodrigo Borja Calisto
Abg. Carlos Briceño Martínez.

Presidirá la comisión el señor doctor Rodrigo Borja Calisto quien tiene la potestad para negociar y comprometerse por la empresa que representa.

Artículo Cuatro.- Las partes podrán designar un equipo asesor, compuesto de hasta máximo cinco personas.

Artículo Cinco.- Actuará como secretaria de la mesa de negociación la señora Silvana Amparito Escobar Arrobo, Secretaria General del Gad Municipal de Yantzaza, encargada.

Artículo Seis.- Las funciones del Jefe de Equipo Negociador del Gad Yantzaza, así como todos sus integrantes, estarán supeditadas a lo dispuesto y constante en el Reglamento a la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos.

Artículo Siete.- El equipo negociador de la Empresa Lundin Gold, podrá ser modificado, lo cual deberá ser comunicado con una anticipación de por lo menos 48h00, al Jefe de Equipo de Negociación del Gad Municipal.

Artículo Ocho.- Al término de las negociaciones se levantará un acta en el que constará el documento final al que se ha arribado, el cual deberá ser notariado en forma obligatoria.

Artículo Nueve.- El plazo máximo para la suscripción del contrato de explotación



Construyamos juntos...

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**

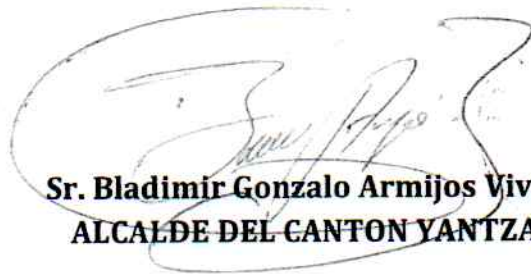


será de quince días.

Artículo Diez.- En lo demás se estará a todo lo dispuesto en las leyes de la materia y normas conexas.

Artículo Once.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Es dada, en la ciudad de Yantzaza, el uno de octubre del año dos mil dieciocho.



**Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

Recibido 17-12-2018
16H:02

